

tentativa para la erección de universidades privadas islámicas pero hasta el momento no han obtenido reconocimiento por lo que sus titulaciones no gozan de validez oficial.

La segunda parte del capítulo analiza el sistema educativo en el mundo musulmán, aludiendo al sistema tradicional y a las instituciones coránicas de enseñanza, así como a las nuevas reformas en algunos países islámicos. Concluyen que «por encima de la adopción de técnicas pedagógicas importadas de occidente, de la introducción de toda clase de estudios profanos, de la participación de la mujer en todos los niveles de la enseñanza..., existen tendencias profundas que deben subrayarse: 1.º El retorno a las fuentes, el Corán y la *Sunna* (*hadiths*) y al razonamiento independiente (*ijtihad*); 2.º La revalorización de los estudios de Teología, desplazando al Derecho; 3.º La importancia cada vez mayor de la apología del Islam, de la acción proselitista (*dawa*) que se extiende por todos los países musulmanes» (p. 279).

En definitiva, estamos ante un libro de indudable interés (no sólo por su contenido sino sobre todo por el rigor y el equilibrio con que lo desarrolla) para conocer las necesidades derivadas del ejercicio de la libertad religiosa de los musulmanes, las dificultades que su satisfacción conlleva en España y las soluciones que nuestro ordenamiento prevé, junto con referencias al Derecho comparado. En el enfoque de los problemas tratados los autores son coherentes con el planteamiento que inspira la obra: la convicción de que garantizar la libertad y respetar la identidad cultural de los musulmanes es, no sólo exigencia del sistema democrático, sino el mejor modo de favorecer su integración. Ac-

tuando desde esas coordenadas puede requerirse el respeto por parte de los musulmanes hacia esos mismos valores desde los que protegemos su libertad y la exclusión de la violencia u otras formas de opresión de la dignidad humana.

ZOILA COMBALÍA

**Piega, Robert**, *Evoluzione del diritto ecclesiastico in Polonia dopo il 1989*, Edizioni Università della Santa Croce, Roma 2001, 516 pp.

1989 ha pasado a la historia contemporánea como un *annus mirabilis*, ante el cúmulo y entidad de los acontecimientos extraordinarios que en él sucedieron y que pueden simbolizarse en la caída del muro de Berlín, el 9 de noviembre. Es significativo que Juan Pablo II, protagonista y testigo de excepción de la historia más reciente, le reconociera expresamente este protagonismo en una de sus Encíclicas sociales, la *Centesimus annus*, al titular así uno de sus capítulos: «El año 1989».

Ciertamente los años anteriores se habían producido cambios importantes en la Unión Soviética y en otros países de la Europa Central y Oriental, a los que el Papa aludió, el 9 de enero, deseando que «contribuyan a crear las condiciones propicias para un cambio de clima y una evolución de las legislaciones nacionales, a fin de pasar efectivamente del estado de la proclamación de principios, al de la garantía de los derechos y libertades fundamentales de todo hombre. Un proceso así debería conducir, en estos países, a la emergencia de una concepción de la libertad de religión entendida como un verdadero derecho civil y social» (*Discurso a los miembros del Cuer-*

po Diplomático acreditado ante la Santa Sede, n. 2). Un año después, el 13 de enero de 1990, en el mismo foro se refirió a las grandes transformaciones que, en especial en Europa, han marcado recientemente la vida de diversos pueblos: «La irreprimible sed de libertad allí manifestada ha acelerado los cambios, haciendo caer los muros y abrirse las puertas a una velocidad de verdadero vértigo. Además, como sin duda ya lo habréis advertido, el punto de partida o el de encuentro con frecuencia ha sido una Iglesia. Poco a poco las velas se han encendido hasta formar un verdadero camino de luz, como diciendo a quienes durante esos años han pretendido limitar los horizontes del hombre a esta tierra, que éste no puede permanecer indefinidamente encadenado. Ante nuestros ojos parece renacer una «Europa del espíritu», al filo de los valores y de los símbolos que la han labrado» (n. 5).

No hay ninguna duda que en todo este proceso Polonia desempeñó un papel precursor y de liderazgo, delicadamente aludido por el Papa en el último discurso citado: «Varsovia, Moscú, Budapest, Berlín, Praga, Sofía y Bucarest, por no citar nada más que las capitales, se han convertido en las etapas de una larga peregrinación hacia la libertad. Debemos rendir un homenaje a los pueblos que, al precio de inmensos sacrificios, han tenido la valentía de emprenderla y también a los responsables políticos que la han favorecido» (n. 7).

Con todos estos presupuestos, se comprende el acierto de Piega al fijar en 1989 el punto de inflexión del moderno *Derecho eclesiástico polaco*, que es de lo que verdaderamente trata su excelente trabajo. Ese año tienen lugar en Polonia diversos hitos en lo que concierne a la

libertad religiosa, *praesul libertatis*: el 17 de mayo se promulgan tres importantes leyes (sobre las garantías de la libertad de conciencia y de religión, sobre las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica, y sobre la seguridad social del clero) y el 17 de julio se restablecen las relaciones diplomáticas entre Polonia y la Santa Sede.

El libro está estructurado en dos grandes apartados. El primero, dividido en ocho capítulos, contiene la exposición sistemática del Derecho polaco en materia religiosa, mientras que el segundo (*Apéndice*) contiene una recopilación básica de su legislación eclesiástica, agrupada en siete secciones: constituciones (1), normas concordatarias (2), leyes genéricas en materia religiosa (3), leyes específicas (4), Circular del Ministerio del interior sobre el matrimonio, de 4 de noviembre de 1998 (5), Convenio entre el Gobierno de Polonia y la Conferencia episcopal polaca, de 1 de julio de 1999, sobre escuelas superiores (6) e Instrucción de la Conferencia episcopal polaca, de 13 de noviembre de 1998, sobre el matrimonio concordatario (7).

En cuanto a los capítulos, el primero está dedicado al *contexto sociológico*, lo cual es un indudable acierto, pues permite advertir que Polonia, un país de tradición católica, puede considerarse plural desde el plano étnico y religioso desde el siglo XIV. Es también significativo que la Constitución de 1791, promulgada unos años de que perdiera una independencia que no recuperaría hasta 1918, declaró el carácter dominante de la religión católica, al mismo tiempo que garantizó la libertad de las demás confesiones (art. 1). E igualmente, resulta reveladora la sucinta exposición de las distintas minorías religiosas presentes hoy

en el país, cuyo estatuto jurídico civil viene regulado en la mayor parte de los casos por una ley específica (formalmente estatal, pero negociada con la respectiva confesión).

El segundo capítulo trata de *las fuentes del Derecho eclesiástico polaco* y de sus precedentes históricos. Están ordenadas según el principio de jerarquía normativa: constituciones, normas de Derecho internacional (que incluyen el Concordato de 1993, ratificado en 1998), legislación ordinaria y otras normas, entre las que figuran los acuerdos menores, de derecho público interno, con las confesiones religiosas (cfr. los arts. 114 y 115 de la Constitución de 1997 para el Concordato y los demás acuerdos, respectivamente).

El tercer capítulo se ocupa de *las confesiones religiosas y sus entes en el ordenamiento jurídico del Estado*. Es aquí donde el autor analiza los principios que inspiran la posición del Estado polaco ante el fenómeno religioso, que califica de *separación coordinada* con las confesiones, donde también están presentes los principios de autonomía e independencia recíprocas y el de libertad religiosa. Asimismo examina aquí los modos que tienen las confesiones y sus entes de adquirir personalidad civil, por lo que este capítulo bascula entre la parte general y la especial del Derecho eclesiástico polaco.

A esta última pertenecen netamente los demás capítulos, empezando por *los ministros de culto* (IV) y *las asociaciones de fieles* (V), para continuar con el capítulo sobre *culto público y asistencia religiosa* (VI), donde se estudia el régimen de los edificios sagrados y los cementerios, el ejercicio del culto en la vía pú-

blica y las festividades religiosas, así como la asistencia religiosa propiamente dicha, en supuestos de especial sujeción.

El capítulo VII, bajo el título *religión y cultura*, gira en torno a la enseñanza de la religión en la escuela pública, a los estudios de disciplinas eclesiásticas en centros superiores estatales y al régimen de las escuelas y universidades fundadas y/o gestionadas por las confesiones. También incluye un apartado sobre los medios de comunicación social, donde analiza los que pertenecen a las confesiones y el derecho de acceso de éstas a los medios de titularidad estatal.

Los dos últimos capítulos versan sobre *el matrimonio religioso con efectos civiles* (VIII) y *las cuestiones económicas de las confesiones* (IX). El primero describe con detalle el sistema matrimonial polaco, cuyo alcance y características plantea algunos dificultades de interpretación. Y el segundo, además de exponer el régimen patrimonial y fiscal de las confesiones y de sus entes, aborda el delicado problema de los bienes de las confesiones incautados por el Estado en el pasado.

A continuación el autor formula unas *conclusiones* en las que hace una valoración global de los diez años de Derecho eclesiástico polaco (1989-1999), objeto de su excelente estudio. En ellas señala, entre otras cuestiones, cómo el principal empeño de las confesiones religiosas durante este tiempo ha consistido en obtener su propio *status* jurídico civil y ver reconocida sus derechos a estar presentes en la vida pública. En este sentido es llamativo que en tan corto espacio de tiempo doce de las confesiones religiosas con mayor presencia en Polonia hayan visto aprobadas las respectivas le-

yes que regulan sus relaciones con el Estado. Otras cuestiones, como las relativas a los nuevos movimientos religiosos, la necesidad de abordar la objeción de conciencia (imperfectamente regulada y limitada al servicio militar y al aborto), el problema planteado por los profesores de teología en centros estatales cuyas enseñanzas contrastan con la doctrina oficial de la propia confesión religiosa, o la necesidad de establecer un sistema de remuneración adecuado para los ministros de culto y los laicos que se dedican establemente a tareas pastorales o asistenciales, deberán ser resueltos en el futuro (cfr. pp. 271-273).

Desde luego resulta sorprendente que en tan poco tiempo el Derecho eclesiástico en Polonia haya alcanzado el desarrollo normativo objeto de la compilación realizada por Pięga en la segunda parte de su monografía y la madurez de la construcción sistemática que él mismo lleva a cabo en la primera parte. Sólo queda felicitarle sinceramente por la contribución que su trabajo representa en el ámbito de esta disciplina jurídica en su país y también en el ámbito del Derecho eclesiástico comparado.

JAVIER FERRER ORTIZ

**Tammaro, Ciro**, *La posizione giuridica dei fedeli laici nelle prelature personali*, Studia Antoniana 48, Edizioni Antonianum, Roma 2004, 1 vol. de 249 pp.

Ciro Tammaro es en la actualidad Profesor de Derecho Canónico en el Estudio Teológico de Nola (Nápoles). El libro que aquí comentamos es su tesis doctoral defendida y aprobada en marzo de 2003, en la Facultad de Derecho Canónico del Ateneo Pontificio «Antoniana-

num» de Roma. En el prefacio el autor informa agradecido del apoyo recibido de los Profesores Jaeger, Hortal y Arrieta en su tarea investigadora. De todas formas, el estilo y contenido de este libro van cualitativamente más allá de lo que suele ser común en los primeros trabajos de investigación. Tras su lectura se tiene la sensación de haber conocido a un autor con juicio maduro y prudente.

Estamos ante un trabajo que podríamos calificar especialmente de doctrinal, al menos en el sentido de que supone un examen, síntesis y valoración de las opiniones ya presentadas por canonistas y algunos teólogos. La posición de los laicos en relación con las prelaturas personales es una de las cuestiones más estudiadas por los autores, a la vista de que, por una parte, esa pregunta es teóricamente posterior a la de la naturaleza de tales prelaturas; pero, por otra parte, de la respuesta que reciba se derivan expresivas consecuencias, no sólo para la concepción de las prelaturas personales sino también sobre la participación de los fieles laicos en las instituciones de la organización pastoral y apostólica de la Iglesia.

La orientación prevalentemente doctrinal del presente libro ha supuesto para el autor la ventaja de contar con amplia bibliografía internacional, pero también el reto de valorarla adecuadamente. Mucho se ha escrito en estos años sobre la naturaleza de las prelaturas personales y sobre la función de los fieles laicos en ellas. Precisamente esa abundancia documental y bibliográfica exigen al investigador que deba preparar un *status quaestionis* suficientemente completo, sin querer limitarse al mismo tiempo a resumir lo que otros ya hayan dicho, un esfuerzo notable de estudio y síntesis. Lo cierto es que el Profesor

Copyright of *Ius Canonicum* is the property of Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A. and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.